



**FEDERACIÓN NACIONAL DE COLEGIOS
DE JUECES Y FISCALES
NIT. 830.064.595-03**



Cartagena 4 de octubre de 2020

Doctores:

HARRY GONZÁLEZ GARCÍA, JORGE BURGOS LUGO, JUANITA GOEBERTUS ESTRADA Y JULIO CÉSAR TRIANA QUINTERO

Ponentes del Proyecto de Reforma de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia

Cordial saludo,

LA FEDERACIÓN DE COLEGIOS JUECES Y FISCALES DE COLOMBIA, es una entidad sin ánimo de lucro, constituida legalmente e inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá desde el 16 de diciembre de 1.989, con Nit. 830064595-3, integrada por 16 Colegios ubicados en todo el territorio nacional. La FEDERACIÓN consagra en sus estatutos como principal objetivo: *“defender la independencia e integridad del órgano judicial del poder público como fundamento insustituible de la democracia”, y “por medio del severo escrutinio de su propia realidad y la vocación inquebrantable de superación, reivindicar la función jurisdiccional y proyectar ante la comunidad la verdadera imagen de la administración de justicia”*.

Para dar cumplimiento a nuestro objetivo institucional, hemos decidido participar en todas las actividades que tengan relación con la administración de justicia y en especial con el mejoramiento de su función, por ello, queremos intervenir activamente en el estudio, en las audiencias públicas y en los debates que giren en torno a discutir el Proyecto de Reforma de la Ley 270 de 1.996- Ley Estatutaria de Administración de Justicia, a efectos de poder contribuir en la formación de la reforma que en verdad se requiere, como primer paso para encontrar una solución efectiva a los problemas que enfrenta la justicia en nuestro país, y que lamentablemente han repercutido en la imagen que de la misma tiene la población Colombiana.

Con el proposito de mejorar esa imagen de la justicia, desde el año 2017 la Federación Nacional de Colegios de Jueces y Fiscales ha puesto en marcha un programa institucional de ***“FORTALECIMIENTO DE LA IMAGEN DE LA RAMA JUDICIAL Y DE SUS SERVIDORES”***, el cual surgió como una iniciativa para contrarrestar y hacer frente a los escándalos en que se vio en vuelta la administración justicia en aquel año, que todos recordamos por la relevancia de los hechos que ocurrieron, y en los que se vieron involucrados varios Magistrados de la Corte Suprema de Justicia.

Queremos aprovechar esta oportunidad, para hacerlos partícipes de este programa, cuya finalidad no gira solamente entorno a crear conciencia y recordarles a los servidores judiciales la misión y visión de la función de administrar justicia, con el rescate de los valores y principios con que debe impartirse la misma, sino también en lograr que la Rama Judicial modifique su organización, administración,

Datos de Contacto:

Dirección: Dirección: Calle 18 No.9-79 oficina 501, Bogotá

Email: Federacionjyf@gmail.com

Telefono: Telefono: 3008108114



**FEDERACIÓN NACIONAL DE COLEGIOS
DE JUECES Y FISCALES
NIT. 830.064.595-03**



estructuras, creación de talento humano, apoyo técnico y modernización de las herramientas de trabajo, pues solo así, podrá generarse el cambio que en realidad necesitamos.

Nuestra institución, requiere del apoyo del Congreso de la República, pues ustedes como Órgano Legislativo pueden ayudarnos a conseguir nuestro proposito de FORTALECER LA IMAGEN DE LA RAMA JUDICIAL Y DE SUS SERVIDORES, razón por la cual, los invitamos a conocer nuestro programa, el cual se encuentra disponible en el siguiente link de consulta: <https://www.flipsnack.com/colegiodejueces/federacion-nacional-de-colegios-de-jueces-y-fiscales.html>. Esto con el proposito de que podamos trabajar unidos en el mejoramiento de la justicia en nuestro país.

Lo anteriormente expuesto, constituye los motivos por los cuales nuestra Federación, en cumplimiento de su principal objetivo de FORTALECER LA IMAGEN DE LA RAMA JUDICIAL Y DE SUS SERVIDORES, y por consiguiente mejorar la prestación del servicio público de administrar justicia, se hace presente y participe en el estudio del Proyecto de Reforma de la Ley de Administración de Justicia, con la única finalidad de convalidar y apoyar las propuestas del Consejo Superior de la Judicatura, ya que consideramos que estas son acertadas y convenientes, sin embargo, también presentaremos propuestas complementarias, las cuales solicitamos sean analizadas, debatidas y aprobadas, ya que, a nuestro juicio, las mismas se encuentran revestidas de una gran importancia y servirían para mejorar la función judicial.

Con este escrito queremos, que ustedes conozcan el clamor de Jueces y Fiscales que día a día estamos en la operatividad, manejando los conflictos, somos quienes ejecutamos directamente la sagrada misión de impartir justicia, tenemos la experiencia, podemos recomendar sugerir y determinar las reglas que efectivamente produzcan los resultados para lograr el objetivo propuesto. La existencia de la Rama Judicial está íntimamente ligada a satisfacer a ciudadanos en sus derechos, obligaciones, garantías y libertades, se necesita contar con una organización, estructuras y talento humano.

Esta propuesta de reforma es necesaria y ustedes como legisladores facultados por la constitución política son los que podrán permitir que la justicia se actualice a las reales necesidades de la sociedad del siglo XXI, y más ahora, cuando es imperiosa su modernidad con los sistemas informáticos y telemáticos que imperan en toda la sociedad. Amén de la circunstancias y crisis sanitarias que obliga al Estado a la modernización de sus instituciones, incluida la Rama Judicial. Se impone la transformación digital, y modernización en la infraestructura, avances que ayudarán a recuperar la confianza y credibilidad de los ciudadanos, quienes podrán acceder en forma más rápida y su solución más célere.

Es conveniente que se apruebe esta reforma de la Ley Estatutaria. La ley 270 de 1996, tiene 24 años de vigencia, debe ajustarse, actualizarse a la necesidad o problemática del Estado actual, que ha variado conforme a evolucionado la

Datos de Contacto:

Dirección: Dirección: Calle 18 No.9-79 oficina 501, Bogotá

Email: Federacionjyf@gmail.com

Telefono: Telefono: 3008108114



**FEDERACIÓN NACIONAL DE COLEGIOS
DE JUECES Y FISCALES
NIT. 830.064.595-03**



sociedad, a los nuevos modelos de gestión, ahora mucho más, cuando la administración de justicia presenta una renovación en la forma y modalidad de servicio, con la implementación de la informática y telemáticas incluidas por el Consejo Superior de la judicatura, en la aprobación del plan decenal, objetivos estos que contribuyen a recuperar la confianza y credibilidad de los cuidados, quienes podrán acceder en forma más rápida. Es conveniente la renovación y modernidad de las herramientas de trabajo realizar una reingeniería de las plantas de personal y de sus estructuras para compasarla con los nuevos criterios de la prestación del servicio público, precipitada por las circunstancias que aqueja a la República de Colombia y al mundo entero, USTEDES SEÑORES CONGRESISTA JUEGAN UN PAPEL IMPORTANTE Y MEDIA UNA URGENCIA MANIFIESTA EN SU ESTUDIO Y APROBACION, CON EL PROYECTO PRESENTADO POR CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, facultado por la ley, pero previo análisis de las ideas y propuestas que los servidores judiciales y gremios interesados, porque en definitiva somos quienes estamos en primera línea dispensado justicia con la resolución de las controversias jurídicas, y por tanto somos quienes conocemos de primera mano las problemática que aquejan a la administración de Justicia.

A continuación, procedemos a realizar un breve resumen de nuestras conclusiones respecto del proyecto de Reforma de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia, presentando nuestra ideas, propuestas, sugerencias u observaciones, acerca de ciertos artículos que compendian la Ley 270 de 1996, que se pretende reformar, proponiendo la supresión o incluyendo nuevas normas que consideramos de vital importancia, para alcanzar el objetivo de mejorar la administración de justicia, cumplir en forma más efectiva la función esencial de impartir justicia, garantizar los derechos, obligaciones, y libertades de los ciudadanos, y prestar el servicio en forma eficiente y célere a quienes buscan una pronta solución a sus problemas jurídicos:

I. CONSIDERACIONES GENERALES

Respetuosamente planteamos las siguientes, teniendo en cuenta los temas que, a nuestro juicio, requieren de un mayor estudio dada su importancia:

1.1. RESPECTO DEL FORTALECIMIENTO DE LA CARRERA JUDICIAL. ACCESO Y ASCENSO DE FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS A LA RAMA JUDICIAL:

En este punto, quisiera detenerme y resaltarlo, pues queremos decididamente que cualquier iniciativa mantenga como norte los postulados enunciados por la Honorable Corte Constitucional en sus proveídos referidos al concurso de méritos y de ascensos. En efecto, mediante Decreto 020 del 9 de enero de 2014 expedido por el Departamento Administrativo de la Función Pública, el gobierno delineó importantes directrices para el concurso de ascensos en la Fiscalía General de la Nación, una de las cuales, de suma importancia para los motivos que nos convocan hoy, el referido la posibilidad que a través de este curso de ascenso se provea hasta

Datos de Contacto:

Dirección: Dirección: Calle 18 No.9-79 oficina 501, Bogotá

Email: Federacionjyf@gmail.com

Telefono: Telefono: 3008108114



el 30% de las vacantes, y los demás empleos a través de concurso de ingreso. Se trata de una loable y efectiva herramienta para solventar de manera celera y eficaz el equipo de trabajo necesario en la rama judicial, algo que fue completamente avalado por la Corte Constitucional en sentencia C-034 de 2015, donde estimó que: **“no es contrario a la Carta que en la carrera se tenga en cuenta la experiencia de los empleados de la entidad para valorar el mérito, ni que, para efectos de estimular el ascenso y la permanencia, se asigne un porcentaje de algunos cargos para funcionarios que hayan ingresado a la entidad pública a través de un concurso de méritos”.**

y consideró además que **“que el concurso de ascenso regulado en las normas demandadas (artículos 24 y 25 del decreto 020 de 2014) no es cerrado sino mixto, pues permite que el setenta por ciento de los cargos se provean a través de un concurso abierto: “Si se cumple con los anteriores requisitos se convocará a concurso de ascenso hasta el 30% de las vacantes a proveer. Los demás empleos se proveerán a través de concurso de ingreso”.**

Todo lo anterior, pues el concurso de ascenso requiere de una serie de criterios razonables para garantizar el mérito: (i) que la vacante o vacantes a proveer pertenezcan a un mismo grupo o planta de personal y a los niveles profesional y técnico; (ii) que existan servidores públicos escalafonados en la carrera especial, en el grado salarial inferior, que cumplan con los requisitos y condiciones para el desempeño de los empleos convocados a concurso y (iii) que el número de los servidores escalafonados en carrera que cumplan con los requisitos y condiciones para el desempeño de los empleos convocados a concurso sea igual o superior al número de empleos a proveer.

1.2. RESPECTO DE LA AUTONOMIA PRESUPUESTAL

Si bien como se ha venido afirmando en diferentes escenarios y oportunidades pretéritas, lo ideal es que el presupuesto de la Rama Judicial sea constitucionalizado, es decir, que los recursos dinerarios para el funcionamiento de ésta rama del poder público, esté consagrado en la Constitución Política como mínimo en puntos porcentuales de los ingresos generales de la Nación, lo cual solo es posible a través de una reforma constitucional, ahora que se pretende una reforma a la ley estatutaria de la justicia (la cual podría ser distractora de otras decisiones legislativas que podrían afectar intereses particulares), reforma en la cual se incluye (art. 58 del proyecto) un artículo adicional al 192 de la Ley 270, esto es, como artículo 192A, el que consagraría el tema del presupuesto de funcionamiento e inversión de la rama judicial, el cual a pesar de traer algunas bondades, en cuanto propone una fórmula de fijación del presupuesto para cada vigencia, no lo sería del todo satisfactoria, en cuanto no contempla la necesidad de recursos para la creación definitiva de cargos suficientes para atender la demanda de justicia, como quiera que es una verdad de apuño, que existe una desproporción abismal entre el número de jueces por número de habitantes, la cual dada nuestra cultura litigiosa, debe ser de menor estrechez diferencial.

Datos de Contacto:

Dirección: Dirección: Calle 18 No.9-79 oficina 501, Bogotá

Email: Federacionjyf@gmail.com

Telefono: Telefono: 3008108114



Pero lo que más llama la atención, es que en el parágrafo del citado artículo adicional (192A) se establece que **“El presupuesto de la Rama Judicial se asignará de manera global para funcionamiento e inversión, para que ésta lo desagrege autónomamente, de acuerdo con sus necesidades y prioridades, y siguiendo las clasificaciones del gasto establecidas por el Gobierno Nacional.”**, pues si el presupuesto se va a ejecutar por la Rama Judicial, siguiendo las clasificaciones y derroteros que trace el Gobierno Nacional, en nada se avanza en la independencia y autogobierno judicial, pues este condicionamiento sería contrario a la Carta Política por violar el principio de independencia y separación de poderes, máxime cuando sobre este particular ya se ha pronunciado la Corte Constitucional en la sentencia C-285 de 2016, al revisar la exequibilidad del Acto Legislativo 02 de 2015, que declaró inexecutable la creación del Consejo de Gobierno Judicial. Y si allí la Corte dijo que el principio de separación de poderes constituye un principio transversal del texto constitucional, no susceptible de ser suprimido o sustituido por el Congreso mediante acto legislativo, menos lo será por una ley estatutaria.

No obstante, sin un presupuesto real e independiente la rama judicial nunca podrá cumplir con los fines esenciales del Estado Social de derecho, y compartimos todo el análisis y argumentos expuesto por el Consejo Superior de la Justicia, habida cuenta que está fundado en las estadísticas, las necesidades de la justicia de cara a la creciente demanda de justicia, de conflictos y controversias judiciales, las acciones constitucionales abarcan casi toda la capacidad de respuesta de la justicia, amén que es una carga que se consagró como una acción residual, ahora convertida en principal, dada la negligencia de las entidades del estado para protegerle los derechos fundamentales, creándose la urgencia de nuevas estructuras, talento humano, herramientas para cubrir el déficit entre la oferta de demanda y la capacidad de respuestas. Según el comparativo de las asignaciones de otras entidades públicas del Estado la Rama Judicial se encuentra rezagada, sin poder cumplir con el Plan Sectorial de Desarrollo establecido en el artículo 87 de la actual ley estatutaria, por consiguiente, coadyuvamos la adición del artículo 192 A, propuesto en el proyecto de reforma en el artículo 58.

1.3. GOBIERNO Y FUNCIONES ADMINISTRATIVAS

En todo su contenido y en todas las normas reformadas se debe propender por la DESCENTRALIZACIÓN Y DESCONCENTRACIÓN de las decisiones que corresponden al Consejo Superior de la Judicatura. El proyecto por el contrario refuerza la concentración en la ciudad de Bogotá, cuya experiencia ha demostrado ineficacia y demora en las decisiones a adoptar en los territorios y las regiones.

En materia de descentralización creemos que se debe otorgar facultades administrativas a órganos seccionales o distritales como las Comisiones Interinstitucionales Seccionales de la Rama Judicial o Tribunales para la definición de asuntos locales como políticas de funcionamiento y manejo de situaciones administrativas de carrera judicial o trámites procesales. El centralismo ha demostrado la inoperancia oportuna de múltiples resoluciones administrativas,

Datos de Contacto:

Dirección: Dirección: Calle 18 No.9-79 oficina 501, Bogotá

Email: Federacionjyf@gmail.com

Telefono: Telefono: 3008108114



dada la concentración de funciones del Consejo Superior de la Judicatura y esa demora trasciende en la eficiencia de la administración de justicia en el territorio.

Se debe hacer una reingeniería de la composición del Consejo Superior de la Judicatura para que sus Unidades sean integradas por equipos interdisciplinarios que puedan no solo recibir las informaciones o estadísticas, sino que además hagan una proyección, evaluación y planificación de políticas públicas que permitan mejorar el desempeño donde este se encuentre deficiente con estudios reales y actualizados sobre las problemáticas existentes.

Dar fortaleza a los comités seccionales interinstitucionales con el fin de lograr la articulación de todos los sectores en determinados temas de la función judicial.

1.4. RESPECTO DE LAS MEDIDAS DE DESCONGESTIÓN

El artículo 17 que modifica el 63 de la Ley 270, no se acompasa con la realidad, cuando establece, que “Cuando las circunstancias y necesidades lo ameriten el Consejo Superior de la Judicatura establecerá medidas de descongestión que allí consagra, desconociendo la realidad que siempre ha afrontado la Rama judicial, pues las medidas de descongestión siempre han sido necesarias, dado el permanente estado de congestión que afrontar más del 50% de los despachos judiciales del país y con la forma como está redactado este artículo, se desconoce esa realidad y lo que está infiriendo es que establecerá estas medidas de descongestión de manera provisional y en cuanto le sea posible, sin antes haber abordado el problema central, como es la creación definitiva de los jueces que hacen falta para atender la demanda de justicia en términos de prontitud y por tanto de tutela judicial real y efectiva.

Solo después de haber logrado la creación de jueces en número suficiente para todo el país, si tendría cabida el artículo de descongestión en los términos en que está redactado o concebido el mismo, en el caso de presentarse una alteración de la ecuación normal entre número de jueces por cierto número de habitantes y en consideración al grado de litigiosidad de nuestra sociedad patria.

II. OTRAS CONSIDERACIONES

2.1. Se debe conservar la estructura de las Salas de decisión de los Tribunales con 3 magistrados que las integren, lo cual no sólo asegura la posibilidad de dirimir los eventuales empates, sino que, además, garantiza un estudio integral, cualificado y ponderado de los asuntos propios de la segunda instancia.

2.2. En tratándose de juzgados promiscuos del circuito, se debe garantizar que los jueces penales sean independientes y sólo manejen asuntos propios de su especialidad, con la posibilidad de que otros jueces conozcan de asuntos civiles-laborales. Esto, por cuanto la justicia penal presenta altos índices de congestión y requiere resultados más céleres, amén de que las normas penales son muy especiales y no guardan similitud o relación con otras reglas jurídicas. En cambio,

Datos de Contacto:

Dirección: Dirección: Calle 18 No.9-79 oficina 501, Bogotá

Email: Federacionjyf@gmail.com

Telefono: Telefono: 3008108114



**FEDERACIÓN NACIONAL DE COLEGIOS
DE JUECES Y FISCALES
NIT. 830.064.595-03**



existen mayores coincidencias en los trámites civiles y laborales. De este modo se tendrían jueces más capacitados, especializados y eficientes.

2.3. Se debe determinar el número de jueces que requiere un municipio o un circuito, conforme a la demanda real de justicia y la población existente. Por ende, debería implementarse una fórmula objetiva para que el Consejo Superior de la Judicatura, cada 4 años, revise el número de habitantes y la demanda de justicia de los municipios y circuitos y, a partir de esos datos, haga ajustes en el número de jueces para garantizar el acceso adecuado y oportuno a la administración de justicia.

2.4. Cuando en el artículo 18 del proyecto se enlistan los procesos que se deben tramitar y fallar preferentemente, en el numeral 5° debería incluirse todo tipo de corrupción, no solo la de los “funcionarios judiciales”. La corrupción en todos sus niveles y en todas las esferas es dañosa y amerita un pronunciamiento judicial oportuno.

2.5. Se debe mejorar el concurso de méritos y forma de ascenso al interior de la Rama Judicial.

2.6. El proyecto no incluye un método objetivo para ascender a las Altas Cortes, y aunque la Constitución Política en sus artículos 231 y 239 contempla el procedimiento para la designación de sus miembros, PROPONEMOS QUE MIENTRAS se tramita un proyecto de acto legislativo en este sentido, en procura de garantizar el mérito como mecanismo para acceder a los cargos públicos y una verdadera independencia y autonomía de la Rama Judicial respecto de los demás poderes del estado, en esta reforma a la Ley Estatutaria SE DISPONGA QUE LA CONVOCATORIA PÚBLICA INCLUYA LA REALIZACION DE UN CONCURSO DE MÉRITOS PARA INTEGRAR LAS LISTAS POR PARTE DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA , cuyo examen de conocimientos se realice por la sala especializada a la que pertenecerá el aspirante, para optar a los cargos de altas cortes e incluso al mismo Consejo Superior de la Judicatura. En este último caso el concurso se realizará por quien deba confeccionar la lista respectiva. Además, cuando la corporación a la que se remita la lista de elegibles no cumpla con el número mínimo ordenado por la ley, la lista se conformará por sólo mujeres.

2.7. La nominación de los jueces y empleados de la rama judicial se debe conservar como funciona hasta ahora por el superior jerárquico y bajo ninguna circunstancia se debe trasladar a las autoridades administrativas o al órgano de gobierno porque ello repercute en la independencia y autonomía de la función judicial.

2.8. Consideramos que debe mantenerse la comisión interinstitucional, pero con algunas modificaciones. Puntualmente, se contempla la designación de un representante de funcionarios (jueces y magistrados) y, otro por empleados (Juzgados y demás empleados de la rama). La justificación estriba en que la comisión tiene nuevas funciones y, en particular, su incidencia en la fijación de

Datos de Contacto:

Dirección: Dirección: Calle 18 No.9-79 oficina 501, Bogotá

Email: Federacionjyf@gmail.com

Telefono: Telefono: 3008108114



directrices en torno a los perfiles y características personales y profesionales de los futuros funcionarios y empleados de la rama, así como en la fijación de reglas para la vinculación en carrera. Este aspecto resulta fundamental en la incorporación de quienes prestarán el servicio de justicia.

III. PROPUESTAS ADICIONALES

3.1. La Federación propone que se incluyan en la reforma el tema atinente a la independencia administrativa y presupuestal de la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, puesto que consideramos que esto es de vital importancia para el mejoramiento de la administración judicial, como se procede a explicar:

3.1.1. IMPORTANCIA DE LA ESCUELA JUDICIAL RODRIGO LARA BONILLA:

La Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” (EJRLB), cumple dentro de la administración de justicia colombiana un rol fundamental por cuanto es el centro de formación inicial y continua de jueces, magistrados y empleados judiciales, quienes, siguiendo los fines del Estado Social de Derecho, cumplen con una de las funciones más importantes del Estado y es la administración de la justicia; por esta razón nuestros jueces y magistrados, deben estar plenamente capacitados y constantemente actualizados en las diferentes temáticas que van ayudar hacer más eficaz e idóneo su labor diaria.

Para que la Escuela Judicial ofrezca una excelente calidad en la prestación de su servicio, debe existir un proceso de autonomía administrativa y presupuestal, que garantice los procesos de formación y apropiación de conocimientos, habilidades y actitudes que los jueces, magistrados y empleados de la rama deben poseer. Por esta razón, es de suma importancia tener una estructura institucional física y tecnológica, que garantice una capacitación eficaz, eficiente y con altos estándares de calidad, que mejore continuamente el ejercicio profesional de los servidores judiciales para garantizar una tutela judicial efectiva a los ciudadanos, fortalecimiento con el cual también se legitima la dignidad de la justicia.

Es innegable que la prioridad de las escuelas judiciales se enmarcan en la formación de jueces y magistrados alrededor del mundo, España, así por ejemplo Perú, existe la Academia de la Magistratura, que se ha caracterizado por dar una formación integral, especializada y de alta calidad, que tiene como finalidad desarrollar un sistema integral y continuo de capacitación, actualización, perfeccionamiento, certificación y acreditación de los magistrados del Poder Judicial y del Ministerio Público en todas sus instancias, propiciando su formación ética y jurídica, su conciencia creadora y la permanente reflexión sobre el rol que les compete asumir al servicio de la administración de justicia en el proceso de desarrollo del país.

Uno de los éxitos del sistema judicial norteamericano, recae justamente en dar relevancia al papel del Centro Judicial Federal, que tiene tres objetivos

Datos de Contacto:

Dirección: Dirección: Calle 18 No.9-79 oficina 501, Bogotá

Email: Federacionjyf@gmail.com

Telefono: Telefono: 3008108114



indispensables: realizar y promover "investigaciones y estudios del funcionamiento de los tribunales de los Estados Unidos"; desarrollar "recomendaciones para mejorar la administración y gestión de los tribunales [estadounidenses]"; y por todos los medios disponibles, velar por la realización de programas de "educación y capacitación continua para el personal" del poder judicial de los Estados Unidos, para todos los empleados del sistema judicial, desde los jueces hasta los oficiales de libertad condicional y mediadores.

Como se puede observar tanto en Perú como en Estados Unidos, es de suma prioridad dar una formación judicial de alta calidad, y para ello es necesario contar con una autonomía presupuestal, porque la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, debe proyectarse en convertirse en una de los mejores centros de formación judicial en el mundo.

3.1.2. EL PAPEL DE LA FORMACIÓN JUDICIAL:

La formación y capacitación judicial se constituye en un proceso trascendental para el Estado Social de Derecho, toda vez que los jueces con sus decisiones buscan la garantía y protección de la dignidad humana y de los derechos fundamentales. Esta es una tarea que contribuye en gran medida a garantizar la aplicación del Modelo Constitucional Colombiano, por cuanto la legitimidad que el cuerpo social otorga al Estado, versa en la confianza que da el ciudadano para la efectiva protección, garantía y satisfacción de sus derechos.

De igual manera la formación judicial parte del desarrollo de las diferentes fuentes del derecho que en Colombia se presenta, por esta razón, la actualización de la normatividad y la jurisprudencia, no puede ser brindada por cualquier persona, ya que nuestros servidores judiciales, deben obtener los más altos estándares de una formación integral, que va fortalecer las competencias genéricas y específicas en cada una de sus dimensiones: **ser, saber y hacer**. Pues, la Escuela Judicial debe ser una institución eminentemente académica que no pierda de vista que su misión y su visión está orientada esencialmente a fortalecer las capacidades cognitivas y humanas de los servidores judiciales, en beneficio de los ciudadanos, la sociedad colombiana y al Estado que la cobija

Los procesos de formación son apoyados esencialmente en mediaciones tecnológicas que superan las dificultades temporales, espaciales e incluso las contingencias sanitarias, estas son: las Tecnologías de la Información y la Comunicación -TIC-, las Tecnologías del Aprendizaje y del Conocimiento -TAC- y las Tecnologías para el Empoderamiento y la Participación -TEP-. Así, la Escuela Judicial fortalece la línea que ha caracterizado sus procesos de formación durante los últimos años basada en la autonomía del discente y su protagonismo en la construcción de su propio conocimiento.

Otro de los grandes retos que posee la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, es la formación de los aspirantes que van a conformar el cuerpo judicial en Colombia, así la Escuela se está preparando para el IX Curso Concurso de Formación Judicial

Datos de Contacto:

Dirección: Dirección: Calle 18 No.9-79 oficina 501, Bogotá

Email: Federacionjyf@gmail.com

Telefono: Telefono: 3008108114



donde hay un histórico número de más de 3000 personas inscritas, motivo por el cual se debe contemplar las necesidades a futuro, de la formación de todo el personal judicial en Colombia, por esta razón se debe priorizar en el fortalecimiento y mantenimiento de todas las herramientas tecnológicas que se encuentren a la vanguardia de la sociedad de información, y eso requiere una estructura física y tecnológica, y de recursos humanos idóneas.

Por esa razón la Escuela Judicial ha implementado un modelo de virtualidad que ha tenido un éxito rotundo, como lo son los diplomados virtuales, pero que muchas veces por la falta de autonomía presupuestal, se retrasan los procesos, ya que para su aprobación se deben pasar por muchos procesos internos que no agilizan la producción ágil e idónea para la formación judicial. De igual manera, la visión de la Escuela Judicial también versa en la adopción de Inteligencias Artificiales, que, como PretorIA de la Corte Constitucional, que a través de la inteligencia artificial, la cual se asimila a redes neuronales que funcionan por medio de algoritmos, a través de la inteligencia artificial, la cual se asimila a redes neuronales que funcionan por medio de algoritmos, que permiten coadyuvar a los servidores judiciales en la optimización y mejoramiento del diligenciamiento de procesos.

3.1.3. POR QUÉ LA ESCUELA JUDICIAL DEBE GOZAR DE INDEPENDENCIA ADMINISTRATIVA Y PRESUPUESTAL

Las siguientes son consideraciones a propósito de la propuesta de reforma del artículo 177 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la administración de justicia.

La independencia judicial es la garantía de la legitimidad que el cuerpo social le otorga al estado. Esa independencia se expresa no solo frente a las esferas gubernativa y legislativa, sino que se debe concretar también desde la formación judicial inicial y continua a través de programas académicos que refuerzan la reflexión racional.

Los recientes cambios políticos y sociales del país exigen mayor agilidad institucional para responder a las necesidades formativas para la eficiente prestación del servicio de administración de justicia: aspectos como la adquisición de infraestructura física y tecnológica, o la contratación de expertos pueden demandar acciones administrativas y presupuestales oportunas.

La proyección presupuestal de una vigencia, comienza un año antes de que esta comience, que intervienen varios actores (8) y que varios pasos podrían optimizarse. Así, el proceso de ejecución del presupuesto abarca dos años y el tiempo efectivo de ejecución resulta muy reducido. Actualmente los múltiples tramites, hacen que la Escuela Judicial ejecute su Proyecto de Formación en el último trimestre del año, lo que representa muy poco tiempo para una adecuada ejecución.

3.1.4. PARECE EXISTIR UNA RELACIÓN ENTRE FORTALEZA DEL ESTADO DE DERECHO Y AUTONOMÍA DE LAS INSTITUCIONES DE FORMACIÓN JUDICIAL.

Datos de Contacto:

Dirección: Dirección: Calle 18 No.9-79 oficina 501, Bogotá

Email: Federacionjyf@gmail.com

Telefono: Telefono: 3008108114



**FEDERACIÓN NACIONAL DE COLEGIOS
DE JUECES Y FISCALES
NIT. 830.064.595-03**



Canadá y Los Estados Unidos de América son dos de los países del continente que figuran en los lugares más altos del ranking global sobre el Estado de Derecho (Canadá 0.81 y Los Estados Unidos de América 0.72 en una escala de 0-1).

Tienen en común que sus instituciones de formación judicial gozan de un amplio margen de independencia administrativa y presupuestal por:

- El carácter colegiado de sus órganos directivos (en los que tienen asiento, en términos generales: jueces, miembros de otros poderes, académicos y representantes de la sociedad civil) y del nombramiento de sus directores.
- El margen de acción que tiene la institución sobre la ejecución de su presupuesto y por el carácter de la asignación presupuestal.
- En Canadá, el INSTITUTO JUDICIAL NACIONAL (o Instituto Nacional de la Magistratura) es una institución independiente, regida por el Consejo de Gobernadores; y este está conformado por 10 miembros, 2 miembros honorarios y dos funcionarios.
- El CENTRO JUDICIAL FEDERAL de los Estados Unidos está dirigido por una Junta Directiva de nueve miembros. Esta Junta nombra al Director y al Subdirector del Centro; pero NO participa en las funciones cotidianas del Centro Judicial Federal. Además, el Congreso de los Estados Unidos de América le asigna los recursos directamente al Centro Judicial Federal.
- Otro caso, sin ir tan lejos en la región, en Chile (con un puntaje en el ranking de 0.67, Colombia tiene un 0,5), la ACADEMIA JUDICIAL DE CHILE tiene personería jurídica, patrimonio propio y está sometida a la vigilancia de la Corte Suprema. La dirección superior y la administración están a cargo de un Consejo Directivo de nueve miembros, que a su vez nombra, previo concurso público, al Director de la Academia. Este tiene la potestad para dirigir y fiscalizar de modo directo las actividades académicas, administrativas y financieras de la Academia y ejecutar los actos y contratos administrativos o privados que la Academia celebre.

3.2. Igualmente, solicitamos se analice el punto atinente a las **SITUACIONES ADMINISTRATIVAS** de que gozan los servidores judiciales, conforme a las siguientes razones:

Este es un tema respecto del cual estamos en mora de que se legisle, puesto que según se deduce del artículo 204 de la ley 270 de 1996, ello debía manejarse más que por una reforma a la ley estatutaria, por una ley ordinaria donde se estableciera de manera precisa el régimen de situaciones administrativas de los funcionarios y empleados judiciales.

Datos de Contacto:

Dirección: Dirección: Calle 18 No.9-79 oficina 501, Bogotá

Email: Federacionjyf@gmail.com

Telefono: Telefono: 3008108114



**FEDERACIÓN NACIONAL DE COLEGIOS
DE JUECES Y FISCALES
NIT. 830.064.595-03**



Sin embargo, en la actualidad, según dispone el art. 135 de la ley 270 de 1996, los servidores judiciales gozamos únicamente de las siguientes situaciones administrativas, que prácticamente son las mismas que vienen reguladas desde el Decreto No. 1660 de 1978, luego el tema ya amerita hace tiempo una actualización legal:

- En servicio activo,
- En comisión de servicios (Art. 136 ibidem)
- En comisión especial. (Arts. 139 y 140 ibidem)
- En licencia remunerada por incapacidad por enfermedad
- En licencia remunerada por accidente de trabajo
- En licencia remunerada por maternidad,
- En licencia ordinaria no remunerada (Art. 142 ibidem),
- En licencia para ocupar otro empleo vacante en la rama hasta por dos años
- En uso de permiso; (Art. 144 ibidem)
- En vacaciones; (art. 146 ibidem)
- Suspendidos por medida penal o disciplinaria, (Art. 147 ibidem)
- Prestando servicio militar. (Art. 148 ibidem)

Hasta allí no hay ningún problema pues estas situaciones administrativas que actualmente tenemos los servidores judiciales están bien y vienen siendo utilizadas hace años sin inconveniente alguno y han servido al fin que el legislador buscaba con ellas.

Sin embargo, consideramos que habría que incluir en la reforma que se haga ya sea a la ley 270 o si se expide es una ley ordinaria, otras situaciones administrativas que ya han sido creadas por el legislador y que también nos son aplicables, como es el caso de la licencia por paternidad (Ley 1822 de 2017) o la licencia por luto (ley 1635 de 2013) o incluso la licencia para eventos deportivos prevista por el decreto 1083 de 2015.

Así mismo consideramos necesario que se incluya una nueva situación administrativa para ser usada por los servidores judiciales y que está prevista en el régimen general de la ley 909 de 2004, la cual es la ***“Comisión para Desempeñar Empleos de Libre Nombramiento y Remoción o de Período”***, cuya inclusión resultaría eventualmente muy útil no solo para el servidor judicial sino para la eficiencia y eficacia de la rama judicial.

Finalmente, estimamos que debe reglamentarse el punto atinente al permiso sindical, teniendo en cuenta que esto debe hacerse a través de una ley ordinaria.

IV. PRESENTACIÓN DE CUADRO COMPARATIVO

Datos de Contacto:

Dirección: Dirección: Calle 18 No.9-79 oficina 501, Bogotá

Email: Federacionjyf@gmail.com

Telefono: Telefono: 3008108114



**FEDERACIÓN NACIONAL DE COLEGIOS
DE JUECES Y FISCALES
NIT. 830.064.595-03**



Adjunto al presente documento, enviamos cuadro comparativo, en el cual se aprecia de forma detallada el análisis efectuado a los artículos del proyecto de reforma a la Ley Estatutaria de Administración de Justicia, así como nuestras consideraciones sobre los mismos.

Esto con el proposito, de que ustedes puedan tener una mejor visualización y esquematización del análisis realizado.

Atentamente,

MARGARITAMÁRQUEZ DE VIVERO
PRESIDENTE
FEDERACIÓN NACIONAL DE COLEGIO DE JUECES Y FISCALES DE
COLOMBIA

Datos de Contacto:

Dirección: Dirección: Calle 18 No.9-79 oficina 501, Bogotá

Email: Federacionjyf@gmail.com

Telefono: Telefono: 3008108114